

CONSTANCIA: Manizales, 08 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la comisión para la diligencia de secuestro.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO	170014003 001 2020 00088 00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y toda vez que el bien inmueble propiedad de las demandadas MARTHA DUQUE DE CASTRILLON y BEATRIZ CASTRILLON DUQUE identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-186127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra debidamente embargado (folio 11), se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Alcalde Municipal de Manizales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con **facultades para subcomisionar** si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **Franco Proyectos EU**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones dentro de los cinco días siguientes al secuestro en cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000). Por concepto de honorarios de asistencia a la diligencia se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000).

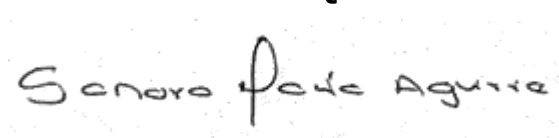
La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la Carrera 24 N° 22 -36 Oficina 502 de Manizales, teléfono 8737014, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a las demandadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior únicamente si la parte ejecutante así lo quiere en concordancia con el artículo en mención; en caso positivo, anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, de la demanda y sus anexos, aunado a los demás documentos requeridos para practicar la comisión.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las actuaciones del caso por la parte interesada.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar el despacho comisorio y allegue prueba de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 055 fijado el 09 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a5a151a5487d25f8c76450a68257ba0264dd09339606008b375ecd2
4ee108b1

Documento generado en 08/07/2020 05:02:20 PM